



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. **542** de **10 AUG 2026**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

Que una vez realizada la visita el día 15 de abril de 2026 y la elaboración del respectivo informe con fecha 04 de mayo de 2026, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 37143, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2026010150043132 de 20/02/2026, la señora Rita Josefa Acevedo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, realiza solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio El Encanto de Madrid, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Durania, Departamento de Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, CORPONOR, el día 23 de febrero de 2026, inició el trámite administrativo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora Rita Josefa Acevedo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, en beneficio del predio El Encanto de Madrid, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Durania, Departamento de Norte de Santander.

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 Compilado en el Decreto 1076 de 2015, se fija el aviso de publicación en lugar público de la Subdirección y de la Alcaldía municipal de Durania por el término de 10 días, para que toda persona que se considere con derecho a intervenir lo haga antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el interviniente crea convenientes para sustentarla.

Que para tramitar la solicitud se ha ordenado la práctica de una visita ocular que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, al sitio mencionado con la participación del personal idóneo de CORPONOR, el día 14 de abril de 2026, con propósito de constatar la información contenida en la petición de conceptuar sobre viabilidad técnica al otorgar una concesión de aguas superficiales dando cumplimiento a las normas establecidas.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Durania se encuentra localizado en la subregión centro-sur del departamento de Norte de Santander, sobre la vertiente occidental de la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. La cabecera municipal está situada aproximadamente a 47 km de la ciudad de Cúcuta, capital departamental, y forma parte de un territorio estratégico para la regulación hídrica regional debido a su ubicación en zonas de recarga hídrica de cuencas de importancia regional.

El municipio limita al norte con los municipios de Santiago y San Cayetano; al sur con Arboledas y Bochalema; al oriente con el municipio de Bochalema y al occidente con los municipios de Arboledas, Salazar de las Palmas y Santiago. Cuenta con una extensión territorial aproximada de 177 km², con predominio del área rural y una configuración geomorfológica de montaña caracterizada por laderas inclinadas, valles estrechos y zonas de alta susceptibilidad a procesos erosivos.

Desde el punto de vista hidrográfico, el municipio de Durania forma parte de la gran cuenca del río Catatumbo, específicamente dentro de la cuenca del río Zulia. La red hídrica municipal está constituida por diversas quebradas y corrientes superficiales de carácter permanente e intermitente que cumplen un papel fundamental en la regulación hídrica regional, abastecimiento de acueductos rurales y actividades agropecuarias. Entre las principales microcuencas se destacan aquellas asociadas a la quebrada La Lejía y otros tributarios que drenan hacia el sistema hídrico del río Zulia, contribuyendo a la disponibilidad hídrica aguas abajo.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico solicitado es para uso doméstico y agrícola en beneficio del predio El Encanto de Madrid.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

Nombre del Predio: El Encanto de Madrid		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Durania		Código DANE: 54239
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-72371	Cedula Catastral: 54239000200010045000	Área Total del Predio (Ha): 16 hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Domestico y agrícola		Código CIU: 3600

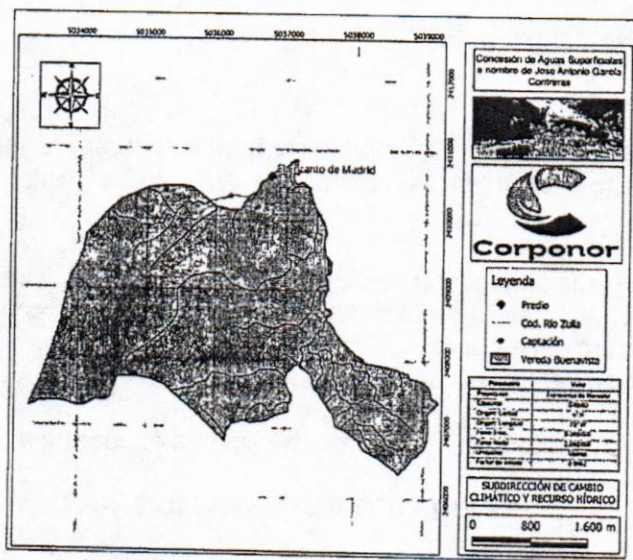
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2410624,04	Latitud: 7° 42' 57.6" N
Este: 5036786,88	Longitud: -72° 39' 58.584" W
Altitud: 997.7 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2410340,88	Latitud: 7° 42' 48.39" N
Este: 5036203,79	Longitud: -72° 40' 17.634" W
Altitud: 1067.7 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada El Sol

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Localización geográfica del predio y captación

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

La fuente hídrica objeto de evaluación corresponde a la Quebrada El Sol, ubicada en zona rural del municipio de Durania, Norte de Santander, dentro del área hidrográfica perteneciente a la cuenca del río Zulia, integrante de la gran cuenca del río Catatumbo.

Durante la visita se observó que la fuente presentaba un incremento en su caudal y alta turbiedad, condición asociada a las precipitaciones registradas durante la noche anterior en la zona. Esta situación generó aumento en el arrastre de sedimentos y material particulado, evidenciado en la coloración del agua y en la fuerza del flujo sobre el cauce natural.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones”

La quebrada presenta un cauce con presencia de material rocoso de gran tamaño y pendiente moderada, lo que favorece la formación de corrientes rápidas en algunos tramos, especialmente durante eventos de lluvia. En el punto observado, el flujo se desplazaba entre rocas y vegetación ribereña, manteniendo condiciones naturales propias de una fuente superficial de montaña.

Es importante señalar que las condiciones evidenciadas durante la visita corresponden a un comportamiento temporal influenciado por el evento de lluvia previo, por lo cual el caudal y la turbiedad pueden variar en periodos de menor precipitación. No obstante, al momento de la inspección, la fuente presentaba disponibilidad de recurso hídrico y flujo continuo.

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	Caribe
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo
Subzona Hidrográfica	1602	Subzona Hidrográfica	Rio Zulia
Nivel I Unidad hidrográfica	1602-1009	Unidad hidrográfica Nivel I	
Nivel II Unidad hidrográfica	1602-1009-0001	Unidad hidrográfica Nivel II	Quebrada El Sol.
Fuente Hídrica: Quebrada El Sol			

Tiene Conexión a Acueducto: SI__ Cuál(es) __/No__X__

Caudal aforado: Los registros del caudal fueron aportados por la subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. De los registros de caudal de la Quebrada El Sol en ese punto es de 18 l/s, con un caudal ecológico de 5.4 l/s.

Oferta total de la fuente (l/s): 18
Caudal Ecológico (l/s): 5.4
Caudal a Concesionar (l/s):
Número de usuarios concesionados: 0
Caudal Concesionado (l/s): 0
Caudal disponible (l/s): 12.6

Aforo de llegada: Durante la visita de seguimiento no fue posible realizar el aforo de llegada, debido a que al momento de la inspección el usuario no se encontraba captando recurso hídrico de la Quebrada El Sol.

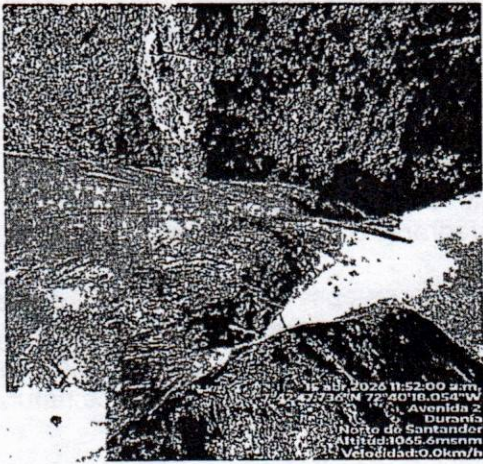
Esta situación se presentó como consecuencia de las precipitaciones registradas en la zona, las cuales generaron aumento del caudal, arrastre de sedimentos y material vegetal, ocasionando el taponamiento de la manguera de conducción del recurso hídrico. Por tal razón, el sistema no se encontraba operando normalmente y no fue posible verificar el caudal de llegada.

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación se encuentra a 5 km del predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Quebrada El Sol



Captacion

Resolución N°

542

de

10 AUG 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

OBRAS EXISTENTES

Captación: El sistema de captación del recurso hídrico se realiza directamente sobre la Quebrada El Sol, mediante una manguera en polietileno de 1 ½" de diámetro, la cual se encuentra dispuesta sobre el cauce para derivar el caudal requerido hacia el sistema de conducción.

Conducción: El agua captada es transportada a través de una línea de conducción en manguera de polietileno de 1 ½" hasta el tanque de almacenamiento.

Almacenamiento y Reparto: Poseen un tanque en hormigón con capacidad de 30.000 litros.

Desarenador: No Posee

Sistema de medición: No posee.

Restitución de Sobrantes: El recurso hídrico sobrante continúa unos metros por su cauce hasta converger a la misma fuente denominada Quebrada El Sol.

Durante la visita de evaluación se observó que el usuario construyó las obras. Por lo anterior se deben recibir las obras construidas por el usuario ya que estas garantizan el caudal que se va a otorgar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Tanque de almacenamiento



Entrada al predio

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal l (l/s)
			Transitoria	Permanente		
Domestic o	173.3 l/día/hab.		s	s	365 días/año	
			2	3		
Fuente: Quebrada El Sol			Caudal Total Requerido:			0.01

La demanda del recurso hídrico se realizó mediante al procedimiento estipulado en resolución 0330 del 2017 por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS y se derogan las resoluciones 1096 de

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones”

2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.donde define la dotación máxima neta (L/HAB*DIA) para predios ubicados en alturas inferiores a 1000 m.s.n.m. de 140 l/persona/día y pérdidas máximas permisibles del 25%

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona de atención.	Dotación neta máxima (L/hab*día)	habitantes	2*3 (L/hab*día)
>2000	120	0	0
2000-1000	130	6	780
<1000	140	0	0
	Dotación Neta	l/s	0.009
		l/hab*día	130

$$bruta = \frac{dneta}{1-\%p} = \frac{130}{1-0,25} = 173.3 \text{ l/hab/día}$$

Caudal medio diario:

$$Q \text{ md} = 5 \text{ hab} \cdot 173.3 \text{ l/hab/día} = (866.5 \text{ l/día}) \cdot (1 \text{ día}/86400 \text{ s}) = 0.01 \text{ l/s}$$

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.12 l/s/hectárea	0.5 hectárea	Pan coger	Manguera		365 días/año	0.06
				Gravedad	X		
Fuente: Quebrada El Sol					Caudal Total Requerido:		0.06

Caudal Total a Otorgar: 0.07 l/s, correspondiente a 2207.52 m³/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	X
2. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	X	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té s, llaves, válvulas, otros) unidades					X
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	X	Reúso del Agua			

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

Tecnologías de Bajo Consumo				
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	X	Sanitarios Ahorradores
Construcción de Reservorios		Instalación Automáticos	Sistemas	Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios				
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico
				Jornadas Educativas

Se evalúa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, basados el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 233 del 30 de abril de 2014, toda vez que el peticionario es persona natural, con caudal solicitado menor a 2 l/s, para uso doméstico y agrícola.

CONCLUSIONES

1. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
2. El caudal procedente de la Quebrada El Sol, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado No. 2026010150043132 de 20/02/2026 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Rita Josefa Acevedo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio El Encanto de Madrid, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Durania, Departamento de Norte de Santander, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Ubicación y nombre		Coordenadas del predio		
Finca El Encanto de Madrid, vereda Buena Vista, Municipio de Durania	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm	
	-72° 39' 58.584"	7° 42' 57.6"	997.7	
	Norte	Este		
	2410624,04	5036786,88		
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de captación		
Quebrada El Sol	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm	
	-72° 40' 17.634"	7° 42' 48.39"	1067.7	
	Norte	Este		
	2410340,88	5036203,79		
Usos		Caudal l/s		
Doméstico		0.01		
Riego (Pan coger)		0.06		
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.07	
Valor en letras: CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO				
Total (m3/año)			2207.52	

4. Las características técnicas que se describen en la anterior tabla deberán conservarse durante la vigencia de la concesión que se otorgue y un cambio en alguna de ellas deberá ser autorizada por esta autoridad ambiental.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones”

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
6. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
9. Cuando se requiera concesión o permiso de esta autoridad ambiental para hacer uso de las aguas públicas dentro del trámite para la obtención de una licencia urbanística, el acto administrativo que la otorgue deberá indicar de manera clara y expresa las características propias del proyecto dentro del mencionado acto, por cuanto será responsabilidad del curador urbano o de las autoridades encargadas del estudio y expedición de la citada licencia, verificar que se especifiquen las mismas.
10. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 140 del 28 de febrero de 2025, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA Simplificado, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

No se establecen **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, diferentes a las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. En todo caso, cuando dentro del trámite para la obtención de una licencia urbanística se requiera concesión o permiso de esta autoridad ambiental para hacer uso de las aguas públicas, el acto administrativo que la otorgue deberá indicar de manera clara y expresa las características propias del proyecto, por cuanto será responsabilidad del curador urbano o de las autoridades encargadas del estudio, trámite y expedición verificar que se especifiquen las mismas.
3. Se concluye por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico que la concesión de aguas superficiales objeto del presente trámite se considera técnicamente viable

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

únicamente para uso doméstico destinado al abastecimiento de una vivienda unifamiliar, conforme a las condiciones evaluadas durante la visita técnica y a la información aportada dentro del expediente. En consecuencia, el caudal otorgado no autoriza, ampara ni podrá ser destinado para el desarrollo de proyectos de parcelación, subdivisión o loteo rural, ni para el suministro de varias unidades habitacionales o usos diferentes al aquí evaluado.

4. En caso de pretenderse el desarrollo de un proyecto de parcelación o construcción adicional, el interesado deberá previamente acreditar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo uso del suelo y la licencia urbanística o de construcción expedida por la Curaduría Urbana o la Oficina de Planeación Municipal competente, así como adelantar los trámites ambientales a que haya lugar.

5. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

6. Es procedente enviar a la Subdirección Jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado.

Expuesto lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora RITA JOSEFA ACEVEDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, en beneficio del predio El Encanto de Madrid, con matrícula inmobiliaria 260-72371, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Durania, departamento de Norte de Santander, en donde se establecen las siguientes generalidades y especificaciones:

Ubicación y nombre		Coordenadas del predio		
Finca El Encanto de Madrid, vereda Buena Vista, Municipio de Durania		Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
		-72° 39' 58.584"	7° 42' 57.6"	997.7
		Norte	Este	
		2410624,04	5036786,88	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de captación		
Quebrada El Sol		Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
		-72° 40' 17.634"	7° 42' 48.39"	1067.7
		Norte	Este	
		2410340,88	5036203,79	
Usos		Caudal l/s		
Doméstico		0.01		
Riego (Pan coger)		0.06		
Total, Caudal a Otorgar (l/s)				0.07
Valor en letras: CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO				
Total (m3/año)				2207.52

Parágrafo primero: El término de duración de la presente concesión de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del último año de vigencia, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto antes citado.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEEA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Cuarto: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Parágrafo Quinto: El proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar y cumplir con las disposiciones establecidas por las determinantes ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental, en los Actos Administrativos, en concordancia POT, PBOT y EOT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación mediante informe con fecha de elaboración del 04 de mayo de 2026.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas PUEEA - SIMPLIFICADO, presentado por la señora RITA JOSEFA ACEVEDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, en beneficio del predio El Encanto de Madrid con matrícula inmobiliaria 260-72371, ubicado en la vereda Buena Vista, Municipio de Durania, Departamento de Norte de Santander.

Parágrafo Único: El presente Programa PUEEA – SIMPLIFICADO se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Único: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

ARTICULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Único: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Además el concesionario está sujeto al cumplimiento de estas otras obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Quebrada El Sol
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la Quebrada El Sol
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la Quebrada El Sol, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año

PROHIBICIONES:

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 37143 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso con su respectivo informe técnico, conforme lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, expedida por la entidad y el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 049 del 30 de enero de 2026, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

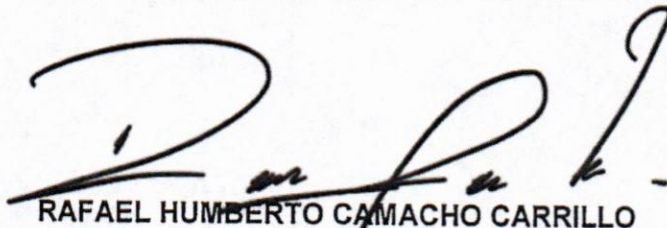
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la RITA JOSEFA ACEVEDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.211, expedida en Pamplona, Norte de Santander, al correo electrónico mijarrita1@hotmail.com o de quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

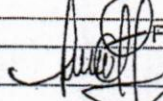
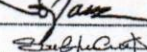
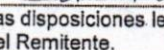
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Eimar Orlando Osorio contreras	Profesional Contratista	
Proyectó:	Sebastián Hernando Castillo Galvis	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			